ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
NIT	899.999.468-2
CONVENIO NUMERO:	D-CV-2023-0008
EJECUTOR	EMSERSOPÓ ESP
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE APROVECHAMIENTO, PROMOCIÓN Y RECICLAJE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ
VALOR DEL CONVENIO	CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($115.495.100) M/CTE.
FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES	La Alcaldía Municipal de Sopó , realizara la entrega de los aportes del Convenio Interadministrativo mediante Un (1) único pago de acuerdo a lo reportado vía factura por la empresa de servicios públicos EMSERSOPÓ ESP. En todo caso el Municipio pagará al contratista el valor correspondiente al Número total de facturas radicadas. **PARÁGRAFO:** Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del convenio, deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el ejecutor y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones. De igual forma deberá realizar la publicación en el SECOP2 y deberá ser aprobado por el supervisor del convenio.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sopó, identificado con C.C. 80.432.128 expedida en Sopó (Cundinamarca), actuando en calidad de alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Sopó, con Nit. No. 899.999.468-2, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000 quien para los efectos del presente convenio se denominara **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **EDUARDO ANDRÉS LUQUE QUIÑONES** identificado con cedula de ciudadanía No.80.037.630 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **EMSERSOPÓ ESP,** con Número de Identificación Tributaria **832003318-9**, tal y como consta en el certificado de existencia y Representación Legal, en su calidad de Gerente, debidamente facultado por los Estatutos de la Empresa para suscribir el presente convenio, en adelante **EMSERSOPÓ ESP,** hemos convenido en celebrar el presente Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del artículo 209 de la carta y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros., humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas. **3.** Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley,

los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa. **4.** Que el artículo 365 de la Constitución Política establece "(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)" **5.** Que el artículo 366 de la Constitución Política establece "(...) El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (...)" **6.** Que el artículo 367 de la Constitución Política establece "(...) La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas (...)" **7.** Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*". **8.** Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. **9.** El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "**Concurrencia**. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "**Eficiencia**. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; **f) "Responsabilidad y transparencia**. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia". **10.** Que el numeral 5.6 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las competencias de los municipios en relación con los servicios públicos domiciliarios, la de apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en la precitada ley, a las empresas de servicios públicos para realizar las actividades propias de su competencia. **11.** Que, para tales efectos, uno de los instrumentos descritos en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, es la posibilidad de que las entidades oficiales celebren contratos para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados a prestar servicios públicos. **12.** Que, conforme al mandato Constitucional, es deber de la Alcaldía Municipal apoyar activamente el mejoramiento constante que garantice la adecuada prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para ello, dado el régimen legal de la Empresa, la Alcaldía dispone del mecanismo de celebración de convenios interadministrativos. **13.** La Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 14. Definiciones, numeral

14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: "Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.". **14.** El Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Título 7 URBANIZACIÓN Y CONTRUCCIÓN SOSTENIBLE, Parte 3 Régimen Reglamentario del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, Título 2 Servicio Público de Aseo, Capítulo 1 Definiciones, artículo 2.3.2.1.1 Definiciones, numerales 20, 26, 27, 32, 40, 43, y 53, establece: Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables. Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS). Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS. Residuo sólido. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables. Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios. Vehículo recolector. Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.". 15. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 0668 del 28 de abril de 2016, "Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", en su artículo 2. Definiciones. Estableció "Bolsas biodegradables: Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total de material en que están fabricadas, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables." **15.** Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución N° 2184 del 26 de diciembre de 2019 "Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.", en su Artículo 4 establece: "Artículo 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así: a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables. b. Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón. c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables. A partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS." **16.** La Empresa de Servicios Públicos de Sopó - EMSERSOPÓ E.S.P., tiene como misión "La prestación de los servicios

públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo al municipio de Sopó, con proyección a otros territorios, fundada en el cumplimiento de la constitución las leyes y los reglamentos, apoderando su organización hacia el desarrollo empresarial moderno y de buenas prácticas, mejorando continuamente sus procesos, promoviendo el desarrollo sostenible del medio ambiente y la calidad de sus servicios". **17.** La Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP., identificada con NIT. 832003318-9, con Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS con los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y para el caso de aseo tiene registrado las actividades de Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos no aprovechables, lavado de áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas. **18.** Que a la Empresa conforme lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la Decisión No. 020 de 2016, modificada por el Acuerdo 03 de 2018 por medio del cual se amplió el objeto social de la Empresa, a quien le corresponde la planeación, dirección, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los términos definidos en la Ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001 y las que las modifiquen o sustituyan, así como el recaudo de tributos o retribuciones por mandato expreso de la Ley con la celebración de convenios interadministrativos, directamente o a través de empresas, sociedades o asociaciones cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva. Los servicios se prestarán de una manera eficiente, eficaz, oportuna, con la calidad y continuidad requeridas como servicios públicos domiciliarios. **19.** Que mediante Acuerdo 015 de noviembre 22 de 1992, se reestructuró la Empresa Municipal de Acueducto ACUASOPÓ en la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP, con el régimen legal de Establecimiento Público descentralizado del nivel Municipal. Que el Numeral 3 del Artículo 4 del Acuerdo 15 del 22 de noviembre de 1992, establece que es función de EMSERSOPÓ, desarrollar planes de mejoramiento continuo, modernización y ampliación del sistema local de servicio públicos. Que mediante Acuerdo 68 de diciembre 30 de 1995 del Honorable Concejo Municipal de Sopó, se cambió el régimen legal de establecimiento Público descentralizado del nivel Municipal a Empresa Industrial y Comercial del Municipio a quien corresponde la planeación, dirección, administración y operación de los servicios Públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **20.** Que el Municipio de Sopó cuenta con una empresa de servicios públicos – EMSERSOPÓ ESP, la cual es la encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio y parte del área principalmente. **21.** Que La Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP, es el prestador del servicio de aseo en el municipio de Sopó, encargándose de la recolección, transporte a disposición de residuos sólidos, así como las actividades de barrido y recolección selectiva de residuos aprovechables entro del área de prestación. **22.** El Municipio de Sopó, mediante Resolución 1102 de abril de 2018, adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS en el Municipio de Sopó Cundinamarca, donde se plantearon 12 programas diferentes, los cuales están integrando 28 proyectos y 72 actividades, todo esto formulado y estructurado para un horizonte de 12 años (corto plazo de 1 a 4 años, mediano plazo de 5 a 8 años y largo plazo de 9 a 12 años), y el cual se ha convertido en obligación para el Municipio de Sopó, así como para los prestadores del servicio de aseo. **23.** Que dentro de las actividades de aprovechamiento que se encuentran establecidas en el PGIRS, y que se han venido apoyando desde el Municipio de Sopó y EMSERSOPÓ ESP, se encuentra el manejo de residuos sólidos inorgánicos aprovechables, y orgánicos. **24.** Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal, se estableció como Meta de Bienestar "Mejorar la prestación del servicio de aseo beneficiando al 100% de los usuarios de EMSERSOPÓ", y como Metas de Producto "Ejecutar el 30% de las metas a corto y mediano plazo del PGIRS" y "Establecer dos alternativas para la gestión integral de los residuos aprovechables", El Municipio de Sopó por medio de sus Secretarías de Ambiente y Desarrollo Económico, así como la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ, se encuentran implementando acciones para fortalecer la gestión en la separación en la fuente y el aprovechamiento de los residuos sólidos que han sido separados, convirtiendo el reciclaje y el aprovechamiento de orgánicos, en los dos principales programas a fortalecer dentro del Municipio. **25.** Teniendo en cuenta que EMSERSOPÓ ya posee ruta de recolección selectiva, tanto en la recolección de orgánicos, como recolección de material reciclable, es prudente apoyar y promover la separación en la fuente con campañas educativas, las cuales estén centradas en enseñar a la comunidad los diferentes tipos de residuos que se generan en nuestras casas, como separarlos adecuadamente y como realizar la entrega diferenciada. **26.** Que los procesos de pedagogía son esenciales para obtener resultados óptimos en materia de maximización del aprovechamiento de residuos sólidos. **27.** Que de todas las estrategias que se han estudiado para impulsar la separación en la fuente y disminuir la cantidad de residuos transportados a disposición en relleno sanitario ha sido la entrega de canecas verdes con rejilla doble fondo. **28.** La Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP es la prestadora directa del servicio de aseo en el Municipio de Sopó; por lo que actualmente es la encargada de realizar la recolección de residuos sólidos ordinarios, inorgánicos aprovechables y orgánicos generados por los habitantes del Municipio. **29.** En este sentido, para garantizar un

proceso efectivo en materia de aprovechamiento de residuos sólidos, se hace más que necesario promover procesos de pedagogía ambiental, como instrumento fundamental que permitirá incentivar a la comunidad a desarrollar acciones y adoptar medidas ambientalmente responsables, pues al entregar información real y actual de las problemáticas y necesidades del Municipio los usuarios tendrán el fundamento necesario para poder tomar decisiones informadas. **30.** Sin embargo, actualmente el proceso de pedagogía ambiental se ve un poco limitado, debido a la falta de recurso humano y dedicación del 100% al proceso de pedagogía, por tanto, no se logra abarcar al 100% de los colectivos del Municipio. **31.** Por tanto, como insumo fundamental para adelantar estos procesos se requiere contar con el diseño y la impresión de material P.O.P que pueda ser entregado al usuario, para lo que se requiere contar con un profesional en publicidad y un animador 2D que adelante estos procesos, así como profesionales en el área ambiental. **32.** De otra parte, se indica que actualmente es la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP quien opera la ruta selectiva de residuos sólidos, pues no se cuenta con una asociación de recuperadores de oficio legalmente conformada de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Decreto 596 de 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones", por lo que se hace necesario realizar su conformación a fin de adoptar el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento establecido por esta norma y dignificar la labor de esta población. **33.** Que en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Oficina de planeación estratégica y la Secretaria de Ambiente realizo los estudios previos en los cuales se identificó la necesidad. **33.** Que la Secretaría de Hacienda Municipal de este Municipio, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal numero 202301354 del veintiocho (28) de junio de 2023, por un valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000,00) M/CTE,** los cuáles serán destinados para la celebración del convenio objeto del presente. **33.** Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa "4. ***Contratación directa.*** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" (...), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. ***Convenios o convenios interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...). **34.** Que de acuerdo con lo expuesto se considera pertinente suscribir el Convenio Interadministrativo con EMSERSOPO, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento del proceso de aprovechamiento de residuos sólidos generados en el municipio de sopó, en cumplimiento al programa de mejoramiento de aprovechamiento, promoción y reciclaje del municipio de Sopó. **35.** Que mediante Resolución No 0643 del veintiocho (28) de junio del año 2023 se justificó la contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
PARTES:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ ESP

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE APROVECHAMIENTO, PROMOCIÓN Y RECICLAJE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ. Los Documentos del Proceso forman parte integral del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance, obligaciones del convenio, valor. **TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO** Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL EJECUTOR se compromete a cumplir todas aquellas

obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL EJECUTOR las siguientes: 1. Fortalecer el programa PGIRS, en cumplimiento al programa de mejoramiento de aprovechamiento, promoción reciclaje y del municipio de Sopó. 2. Aportar los recursos económicos acordados para la ejecución del objeto contractual representados en conocimiento técnico y la supervisión técnica administrativa, financiera y jurídica necesaria para el normal desarrollo del trabajo. 3. Fomentar las actividades de separación en la fuente a los usuarios del servicio de aseo en cumplimiento al PGIRS. 4. Facilitar a la comunidad los medios para la separación en la fuente tendiente al reciclaje adecuado de los materiales que por su naturaleza pueden ser reutilizados o aprovechados. 5. Adicionar las condiciones técnicas que se considere, en todo caso cumplir con los tamaños y capacidad de cada uno de los elementos objeto del contrato. 6. Establecer las rutas de recolección de residuos aprovechables de manera separada a la recolección de residuos sólidos cuyo destino será la disposición final de forma separada. 7. Realizar entrega de los soportes de entrega de las canecas plásticas verdes. 8. Remitir soportes de la dotación para el grupo técnico encargado de desarrollar el proceso de pedagogía. 9. Remitir soportes de entrega del material y refrigerios destinados para las actividades de fortalecimiento ambiental. 10. Remitir soportes y garantizar el mantenimiento y debido cuidado de los elementos instalados, en los diferentes lugares del municipio. 11. Ejecutar el proceso de selección del contratista conforme a su régimen de contratación y del Manual de Contratación vigente de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó – EMSERSOPO ESP y de más normas concordantes. 12. Designar un supervisor para que efectúe el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del convenio, quien deberá ser profesional en una disciplina acorde a las características generales del proyecto y disponer de una dedicación adecuada a la complejidad del proyecto, y a la necesidad de una participación activa en todo el proceso, quien representará a EL MUNICIPIO en el marco de la ejecución del Convenio conforme a las competencias que le asigne la ley, canalizará la información y participación que se requiera. La designación del supervisor será requisito para la suscripción del acta de inicio del convenio. 13. EMSERSOPO ESP se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado a la empresa EMSERSOPÓ ESP ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Municipio de Sopó. 14. Realizar todas las acciones administrativas, financieras y técnicas necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente convenio. **CUARTA. INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, el Ejecutor deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, para cada transferencia que se efectué. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario. **QUINTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente convenio corresponde a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE ($115.495.100),** de los cuales el Municipio de Sopó, realizara el aporte de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($104.995.546,00) M/CTE** y la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($10.499.554,00) M/CTE**, que aportara **EMSERSOPÓ ESP**, corresponde a todas las acciones administrativas, financieras y técnicas para la correcta ejecución del objeto del presente convenio representados en la designación de un profesional de planta de la Empresa para la supervisión de los objetos derivados de este convenio durante su plazo de ejecución, con dedicación de un 20% del tiempo, el profesional contará con la experiencia y conocimientos técnicos en ingeniería ambiental para la supervisión, para lo cual La Alcaldía Municipal de Sopó, realizara la entrega de los aportes del Convenio Interadministrativo mediante Un (1) único pago de acuerdo a lo reportado vía factura por la empresa de servicios públicos EMSERSOPÓ ESP. En todo caso el Municipio pagará al contratista el valor correspondiente al Número total de facturas radicadas. **PARÁGRAFO:** Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del convenio, deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el ejecutor y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones. De igual forma deberá realizar la publicación en el SECOP2 y deberá ser aprobado por el supervisor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **EJECUTOR** y con la actividad objeto del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La fecha de corte para la presentación de los informes y pago de los será la establecida en este convenio. El municipio desembolsará los aportes según la suma establecida en el acápite de obligaciones en de acuerdo con la facturación que aporte la Empresa. **SEXTA. DECLARACIONES DEL EJECUTOR.** El Ejecutor hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Sopó

respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 6.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El objeto del presente convenio deberá ejecutarse en **CUATRO (4) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El término de ejecución deberá contarse desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía de cumplimiento en caso de que a ello haya lugar, y expedición del registro presupuestal. **OCTAVA. DERECHOS DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR tendrá los siguientes derechos: 1. Recibir las transferencias por parte del Municipio en los términos pactados en la cláusula 5 del presente convenio Interadministrativo. 2. Que el municipio de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las siguientes actividades generales: **1.** Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades; **2.** Destinar los recursos aportados por el municipio exclusivamente en la ejecución del objeto del presente Convenio de conformidad con el régimen de contratación de la Empresa, el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el Estatuto de contratación pública y los principios de la contratación pública establecidos en el art. 109 de la constitución política. **3**. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del EJECUTOR, o sus empleados con el Municipio; **4**. Abrir una cuenta conjunta para el manejo exclusivo de los recursos que hacen parte integral del presente convenio. Incorporar al presupuesto de la entidad los recursos aportados por el Municipio en el convenio. **5.** Presentar los informes necesarios, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo técnico que se requiera, en caso de ser necesario; **6**. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **7.** Atender las observaciones del supervisor; **8.** Presentar oportunamente la factura en original y copia o cuenta de cobro, para poder efectuar los respectivos pagos, cuando corresponda; **9.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales si a ello hay lugar, para el pago. **10.** Guardar absoluta confidencialidad de procedimientos, catálogos, información, documentos y demás que contengan especial protección. **11.** Realizar las labores de supervisión en la ejecución del convenio, para lo cual EMSERSOPO ESP deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran para contratarla de conformidad con la ley, con cargo a los recursos del convenio. **12.** Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados. **13.** EMSERSOPO ESP deberá coordinar acciones de seguimiento con la ciudadanía, rendir cuentas sobre el avance del proyecto y divulgar sus resultados a la ciudadanía en general. **14.** Realizar la devolución de los recursos al Municipio por concepto de rendimientos financieros. **15.** Establecer la obligación dentro del contrato del futuro contratista que se afiance al Municipio de sopo. **16**. Las demás que tiendan al cumplimiento del presente convenio. **DÉCIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 10.1 Revisar, corregir o solicitar modificaciones que se requieran en los informes. 10.2 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO.** 11.1 Vigilar el desarrollo y ejecución del convenio y exigir al EJECUTOR el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del convenio. 11.2 Realizar los pagos al EJECUTOR respecto del valor del presente convenio en la oportunidad aquí establecida. 11.3 Entregar oportunamente al EJECUTOR la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del EJECUTOR 11.5 Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término de este. 11.6 Coordinar con el EJECUTOR las distintas reuniones que implique el desarrollo del convenio. **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.** El EJECUTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio. El EJECUTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al Municipio de Sopó y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el EJECUTOR debe pagar al Municipio de Sopó a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. El valor pactado de la presente

cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Sopó adeude al EJECUTOR con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Sopó y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE.** De conformidad con lo previsto en el Inciso final del numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el inciso final del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo que atendiendo a la naturaleza de la Empresa convenida y a la naturaleza del convenio interadministrativo, no se exigirán garantías para la ejecución del presente convenio. No obstante, lo anterior EMSERSOPO ESP se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado a la empresa EMSERSOPÓ ESP ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Municipio de Sopó, la cual, debe allegarse al Municipio de Sopó, una vez celebrado el contrato derivado. La garantía única debe amparar, como mínimo: (i) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato, cuya vigencia será de Plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (ii) CALIDAD DE LA OBRA O DEL SERVICIO por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato, cuya vigencia será de Plazo del contrato y cuatro (4) meses más, (iii) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES por cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuya vigencia será de Plazo del contrato y tres (3) años más y (iv) Estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por treinta (30%) del contrato, cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega de las obras. **Responsabilidad civil extracontractual** por cuantía no inferior a doscientos (200) SMMLV, cuya vigencia será de Plazo del contrato. **DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR es una persona independiente del Municipio de Sopó, y, en consecuencia, el EJECUTOR no es su representante, agente o mandatario. El EJECUTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SEXTA. CESIONES.** El EJECUTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Sopó Si el EJECUTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Sopó está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el EJECUTOR se obliga a informar oportunamente al Municipio de Sopó de la misma y solicitar su consentimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD.** El EJECUTOR se obliga a indemnizar al Municipio de Sopó con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El EJECUTOR se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El EJECUTOR mantendrá indemne al Municipio de Sopó por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el EJECUTOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el EJECUTOR y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada para este asunto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la

jurisdicción contencioso administrativo. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona. **VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** El Municipio de SOPÓ ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del Convenio a través del Dr. **JAVIER EDUARDO JIMÉNEZ FORERO**, Jefe de la **OFICINA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA** y/o quien haga sus veces, y la Ing. **KAREM IVON CASTRO ARANGUREN**, Secretaria de ambiente, quienes supervisarán y controlaran directamente la debida ejecución del presente Convenio por parte del **EMSERSOPÓ ESP**, el supervisor tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto No. 63 del 29 de enero del año 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó". ***PARÁGRAFO.*** *La supervisión de las actividades derivadas del* presente *Convenio es indelegable, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.* **VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 22.1 Los estudios previos. 22.2 Los documentos presentados por el EJECUTOR. 22.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 22.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 22.5 Los demás documentos del expediente contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de registro presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El gasto que ocasione el presente convenio se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 202301354 del veintiocho (28) de junio de 2023, por valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000,00) M/CTE**:

Rubro	Descripción	Valor
2.1-1-2.3.2.02.02.009-3201-1.2.1.0.00	Servicios para la comunidad, sociales y personales – Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos – Ingresos corrientes de libre destinación.	$1.999.800
2.1-1-2.3.2.02.02.009-3201-1.2.3.2.07	Servicios para la comunidad, sociales y personales – Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos – Contribución del sector eléctrico.	$19.000.200
2.1-1-2.3.2.02.02.009-4003-1.3.3.4.02	Servicios para la comunidad, sociales y personales – acceso de la población a los servicios de gua potable y saneamiento básico – R.B contribución del Sector Eléctrico.	$30.503.251
2.1-1-2.3.2.02.02.008-4003-1.2.4.6.00	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico -SGP-Agua potable y saneamiento básico.	$43.425.604
2.1-1-2.3.2.02.02.008-4003-1.2.1.0.00	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico- ingresos corrientes de libre destinación.	$10.000.000
2.1-1-2.3.2.02.02.008-4003-1.2.1.0.00	Servicios para la comunidad, sociales y personales – Acceso a la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico – Ingresos corrientes de libre destinación.	$71.145
	TOTAL	$105.000.000

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades

previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Sopó- Cundinamarca, lo cual no obsta para que se preste el servicio cuando se requiera desplazándose a otro lugar. **VIGÉSIMA SEPTIMA. GASTOS DE ESTAMPILLAS.** El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 229 y el numeral primero del artículo 238 del Acuerdo 022 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), modificado por el acuerdo Municipal 012 de 2021. **VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA NOVENA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Si EL EJECUTOR no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; así como en los demás casos contemplados en la ley. **TRIGÉSIMA NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente convenio se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 DE 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 y la circular 001 de 2021, emitida por la agencia nacional de contratación pública, el convenio se publicará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces. - que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

Proyecto. Abg. Diana Carolina Marín G. P.E Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Reviso. Javier E Jiménez Fonseca - Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica
Ing. Karem Ivon Castro Aranguren – Secretaria de Ambiente
Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

ANEXO

RESIDUOS ORGANICOS				
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**VLR UNIT**	**IVA**	**VLR TOTAL**
CANECA PLASTICA x 30 ILTS, CON ACCESORIOS PLASTICOS PALA Y PLATO, INCLUYE DOBLE FONDO CON REJILLA SEPARADORA, CUCHARA, TAPON PARA EXTRACCION DE LIXIVIADOS Y TAPA DE AJUSTE HERMETICO (ETIQUETA 14X21 CMS IMPRESION EN PAPEL ADHSIVO 4X4 LOGO EMSERSOPO ESP Y ESPACIO PARA CODIGO DE USUARIO Y DISEÑOS PROPORCIONADOS POR LA EMPRESA)	410	$ 48.739,00	19%	$ 23.779.758,10
DISPOSICION EN PLANTA DE TRATAMIENTO RESIDUOS ORGANICOS	5 Ton/mes	$ 50.000,00	19%	$ 3.000.000,00
CANECA PLASTICA x 11 ILTS, CON ACCESORIOS PLASTICOS PALA Y PLATO, INCLUYE DOBLE FONDO CON REJILLA SEPARADORA, CUCHARA, TAPON PARA EXTRACCION DE LIXIVIADOS Y TAPA DE AJUSTE HERMETICO (ETIQUETA LOGO EMSERSOPO ESP Y ESPACIO PARA CODIGO DE USUARIO Y DISEÑOS PROPORCIONADOS POR LA EMPRESA)	600	$ 42.000,00	19%	$ 29.988.000,00
			TOTAL	**$ 56.767.758,10**

MATERIAL				
DESCRIPCION	**CANT**	**VLR UNIT**	**IVA**	**VLR TOTAL**
BANNER PENDON ROLL UP	1	$ 252.101,00	19%	$ 300.000
CALENDARIO PAPEL GRUESO DE UNA SOLA HOJA DE 35CM X 30 CM PROPALCOTE - AÑO 2024	1000	$ 2.600,00	19%	$ 3.094.000,00
FOLLETOS TRIPTICOS TAMAÑO A4 O RECOMENDADO FULL COLOR	2000	$ 378,00	19%	$ 899.640,00
MESA PLEGABLE TIPO MALETA, EN POLIETILENO, MATERIAL CUBIERTA HDPE RESISTENCIA 0 KG MEDIDAS 76X 183 X 74 CM PROFUNDIDAS 76 CM	1	$ 410.000,00	19%	$ 487.900,00
SILLAS PLASTICAS BLANCAS SIN DESCANSABRAZOS, ALTO 89 CM, ANCHO 49.5 CM, RESISTENTES A UN PESO MAX DE 150 KG	5	$ 44.982,00	19%	$ 267.642,90
EQUIPO DE PERIFONEO AMPLIFICADOR, TRAE LECTOR DE USB, TARJETA SD, BLUETOOHT, ENTRADA 2 MICROFONOS Y AUXILIAR, FUNCIONA A 110 VAC O 12VDC, RADIO FM, 2 CORNETAS REDONDAS METALICA DE 12 PULGADAS CON UNIDAD DE 35 WATS	1	$ 1.800.000,00	19%	$ 2.142.000,00
PARLANTE JBL PARTYBOX 310 CON BLUETOOTH WATERPROOF, COLOR NEGRO, VOLTAJE 100V/240V, TIPOS DE PARLANTES TWEETER, WOOFER , APTO PARA USO EN EXTERIORES, INCLUYE BATERIA RECARGABLE	1	$ 2.500.000,00	19%	$ 2.975.000,00
			TOTAL	**$ 10.166.183,09**

RECURSO HUMANO				
DESCRIPCION	**CANT**	**VLR UNIT**	**IVA**	**VLR TOTAL**
TECNICO EN COMUNICACIONES Y DISEÑO GRAFICO	1	$ 1.900.000,00		$ 9.500.000,00
PROFESIONAL AMBIENTAL	1	$ 3.400.000,00		$ 17.000.000,00
OPERARIO	1	$ 1.500.000,00		$ 7.500.000,00
TOTAL				**$ 34.000.000,00**

DOTACION	
DESCRIPCION	**CANT**

		VLR UNIT	IVA	VLR TOTAL
CHALECO TIPO GEÓLOGO CON 5 BOLSILLOS DELANTEROS, CON TAPA, DOS BOLSILLOS DELANTEROS GRANDES CON CREMALLERA, CON DOS CINTAS (LÁMINAS) REFLECTIVAS POLIÉSTER DE ALTA LUMINOSIDAD TIPO IV ANCHO 2"(5 CM) UBICADAS EN PECHO Y ESPALDA, CREMALLERA CUELLO V ELABORADA EN NYLON PARA MAYOR RESISTENCIA. LOGOS BORDADOS	3	$ 105.300,00	19%	$ 375.921,00
GORRA ELABORADA EN DRILL COLORES INSTITUCIONALES CON LOGO BORDADO Y CIERRE AJUSTABLE	3	$ 22.689,00	19%	$ 80.999,73
JEAN CLÁSICO DE CABALLERO PRELAVADO. ES UN PANTALÓN EN JEAN PARA TRABAJO COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL, DE ALTA RESISTENCIA. CON 5 BOLSILLOS DE PARCHE, RELOJERO REFORZADO CON 2 PRESILLAS DE SEGURIDAD, BOLSILLO INTERNO EN SEDA POLIÉSTER, CREMALLERA REY/EKA, HILO VENUS EN 50MM Y 75MM Y BOTÓN METÁLICO. INCLUYE LOGOS BORDADOS. BORDADO ENPARTE DELANTERA IZQUIERDA CON LOGOS QUE PROPORCIONE LA EMPRESA, FECHA DE ENTREGA Y NUMERO DE DOTACION	2	$ 61.261,00	19%	$ 145.801,18
BUZO MANGA LARGA ELABORADO EN TELA TÉRMICA, PARA MANTENER LA TEMPERATURA CORPORAL, DISEÑO CON CORTES ESPECIALES EN MANGAS Y CINTURA PARA EVITAR FILTRACIONES, CREMALLERA ELABORADA EN NYLON PARA MAYOR DURACIÓN. SE MANTIENEN LOS COLORES INSTITUCIONALES, LOGO BORDADO SEGÚN MUESTRA DE LA EMPRESA EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA, CINTAS REFLECTIVAS EN PECHO ESPALDA Y BRAZOS	2	$ 116.100,00	19%	$ 276.318,00
BOTA DE CUERO SEMI-GRASO CON PUNTERA EN POLICARBONATO TOTALMENTE DIELÉCTRICA.	1	$ 128.193,00	19%	$ 152.549,67
GUANTES DE ALGODÓN RECUBUERTOS DE NITRILO PUÑO CERRADO	6	$ 23.824,00	19%	$ 170.103,36
BRAZALETES PORTA CARNET	3	$ 12.605,00	19%	$ 44.999,85
			TOTAL	**$ 1.246.692,79**

REFIGERIOS				
DESCRIPCION	**CANT**	**VLR UNIT**	**IVA**	**VLR TOTAL**
REFRIGERIO COMPUESTO POR UN PASTEL RELLENO CON PROTEINA (POLLO O CARNE) DE 120 GR, FRUTA ENTERA (MANZANA, BANANO O PERA), BEDIDA REFRESCO O NECTAR DE FRUTA NO ALCOHOLICA, NO LACTEA, NO ENERGIZANTE DE 120 ML EN TETRAPACK	362	$ 7.200,00	**8%**	$ 2.814.912,00
			TOTAL	**$ 2.814.912,00**
TOTAL CONVENIO				$ 104.995.545,98
			VLR TOTAL CONVENIO	$ 115.495.100,58
			APORTE EMSERSOPO	$ 10.499.554,60

Proyecto. Abg. Diana Carolina Marín G. P.E Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Reviso. Javier E Jiménez Fonseca - Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica
Ing. Karem Ivon Castro Aranguren – Secretaria de Ambiente
Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.